

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 157/2023

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de abril de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Sentencia de veintiséis de enero de dos mil veintiséis, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, así como el voto de minoría de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa y el Ministro Irving Espinosa Betanzo, formulado en relación con la mencionada ejecutoria.	Sin registro

Documentales recibidas el siete de abril de dos mil veintiséis en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a diez de abril de dos mil veintiséis.

Notificación.

Vista la sentencia y el voto de cuenta, se advierte que se declaró **procedente y fundada** la presente acción de inconstitucionalidad; por tanto, con fundamento en el artículo 44, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena su notificación:

- 1) Por **oficio** a las partes, así como a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, en virtud que tienen señalado domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad.
- 2) A la Fiscalía General de la República a través del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014.

Publicación.

Publíquese la referida resolución y voto en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 157/2023

Puntos resolutivos.

La sentencia se dictó bajo los siguientes puntos resolutivos:

"PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 83, fracción VI, en su porción normativa "durante 90 días anteriores a la designación", de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, reformado mediante el decreto publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el nueve de junio de dos mil veintitrés, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de dicho Estado.

TERCERO. Se ordena al Congreso del Estado de Nayarit para que, en el próximo periodo de sesiones, legisle en los términos precisados en esta ejecutoria."

Efectos de la resolución.

En lo que interesa destacar, en el referido fallo se indicó lo siguiente:

"(...) 143. Declaratoria de invalidez. Se declara la invalidez del artículo 83, fracción VI, en su porción normativa "durante 90 días anteriores a la designación", de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, reformado mediante el decreto publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el nueve de junio de dos mil veintitrés.

144. Lineamientos de esta sentencia y plazo para legislar. Toda vez que este Tribunal Pleno declaró la invalidez del artículo 83, fracción VI, en su porción normativa "durante 90 días anteriores a la designación", de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit —requisito aplicable tanto a juezas y jueces como a las personas magistradas que aspiren a integrar el Tribunal Superior de Justicia o el Tribunal de Disciplina Judicial de esa entidad federativa—, el efecto de la presente sentencia debe consistir en ordenar al Congreso del Estado de Nayarit que legisle, a más tardar, durante el periodo ordinario de sesiones inmediato posterior a la notificación de esta ejecutoria, para lo cual deberá atender a los lineamientos establecidos en la presente resolución.

145. Asimismo, a fin de salvaguardar la seguridad jurídica en el próximo proceso electoral que se celebrará en la entidad, y en tanto el Congreso del Estado da cumplimiento a esta ejecutoria, resulta procedente que, en ejercicio de las amplias atribuciones con las que cuenta esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para fijar los alcances y efectos de las declaratorias de inconstitucionalidad, sobre aplicación directa lo dispuesto en el artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

146. Fecha a partir de la cual surtirá efectos la declaratoria general de invalidez. Conforme a lo dispuesto por el artículo 45, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta resolución y la declaratoria de invalidez surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Poder Legislativo del Estado de Nayarit."

En ese orden de ideas, se debe tener presente que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó que la declaratoria de invalidez decretada surtiría efectos a los doce meses siguientes a partir de la notificación de los puntos resolutivos dictados en este expediente al **Congreso del Estado de**

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 157/2023

Nayarit, misma que tuvo lugar el nueve de febrero de dos mil veintiséis¹ y se ordenó a dicho Congreso para que legisle, a más tardar, durante el periodo ordinario de sesiones inmediato posterior a la notificación de la ejecutoria.

Requerimiento.

Bajo esa premisa, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere al Presidente del Congreso de la referida entidad federativa**, para que en el plazo de **diez días hábiles** informe y remita copia certificada de las constancias que acrediten los actos encaminados al cumplimiento del fallo.

En concreto, debe precisar el trámite que dio a la ejecutoria de este asunto e indicar qué comisiones deben tener intervención.

Apercibimiento.

Se apercibe a dicha autoridad que de no desahogar el requerimiento, se le impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley Reglamentaria.

Notifíquese.

Por lista, por oficio y electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja forma parte del acuerdo de diez de abril de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad 157/2023, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **Conste.** CAGV/RAHCH

¹ Foja 607 del expediente en que se actúa.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/04/2026T02:59:58Z / 13/04/2026T20:59:58-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	8a 88 7e d1 e9 ac 33 b4 79 d9 f4 a8 83 8c c0 05 cb e7 a2 e5 6e 78 c9 dc e0 2e 5d 21 14 58 16 50 49 dc 55 19 13 dc df 4d ae f3 f5 38 ec f2 2e 4b 73 cf 93 39 7b 83 6d 2d fa b5 af 63 11 12 7f 05 47 6b c7 82 97 52 b3 63 07 74 a7 76 75 81 82 21 a1 96 b7 af d4 a6 9b 4b 50 19 30 60 82 53 39 6b 75 0e 93 78 00 6d 29 1a d4 ff 3c 08 4c 97 2f 63 5a 31 84 f9 4b 2d cc 8c 52 09 33 fa f7 82 3d 53 49 ad 18 cb 9d 4f 29 28 7b 83 91 2c 45 5c a5 50 4f 76 83 c9 34 86 14 81 9e ac 06 b7 af 87 78 07 4e ee 4a b5 43 04 0d 77 31 36 76 d5 f7 93 8f 96 55 59 02 65 50 d8 cb f2 37 8f 35 95 dc ff 6e eb 9f ae 8e 98 d2 96 31 f5 ae d8 ec d8 df e5 87 d9 e2 d6 2a 4a 19 40 1c b7 aa cb 7d 5a 60 18 24 32 cc d6 18 08 99 90 f7 53 90 23 67 60 a7 0f cd af e3 41 dd 93 7a 5f d4 87 b2 c6 68 88 2b 24 f9 d9 f2 f7 f1 fa b4 a0 67 d3 c7 e6 cb 67 f9 d2 20 35 cd 28 4f			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/04/2026T02:59:58Z / 13/04/2026T20:59:58-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/04/2026T02:59:58Z / 13/04/2026T20:59:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1342458			
	Datos estampillados	CCC77164646FB82835042D88D81884089848CC0DA4B2BB3ADBDE49D105F234D929850			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF82021HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/04/2026T21:43:26Z / 10/04/2026T15:43:26-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	4b 54 42 4f 95 93 1f 75 f6 f0 ab 36 7b a1 34 b7 86 f0 45 77 05 a1 ca 0a 83 61 f7 a3 85 83 0c 01 d6 db dd 78 00 9a 2b 84 6c 37 a2 1f c7 f0 2f b5 d9 97 c3 97 0d c5 15 b8 fb 3f 57 3b 33 d2 84 72 32 8f ba ca 5f b7 db 7d cf 2f 0c b7 f1 4e 79 85 ad eb 57 54 1e 7f fa 99 11 bc 56 d3 c0 9c 07 50 59 05 16 0d e1 0d e6 7b dc 35 06 03 21 54 f8 e5 dd 18 77 ba 7c 27 a5 ef 6a 1e e7 f7 f9 1a f1 44 70 d0 96 e0 62 dc 52 4b 18 92 ce cf 97 8e 40 21 82 e1 5c 1c ff 49 77 dc b5 91 7c 75 ac 94 51 f2 ea 88 09 7f 11 4b e5 c6 39 b3 33 f7 02 d8 3d 73 7b 5b 1b 97 22 8e 84 f6 e8 fd d1 5d 58 c4 dc e0 ec 07 5d de f2 eb a2 50 3d 0c c2 fd 90 2e 75 ef d1 a7 c3 5e 8f 88 62 dc d8 ca a3 b2 4d 69 dd e5 4c 80 ea d4 81 4d 92 4c b0 ca 51 9a 49 55 2b 6e 76 10 8e 45 85 ee f6 0f 92 20 84 b5 eb df ce f2			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/04/2026T21:43:26Z / 10/04/2026T15:43:26-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000007587				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/04/2026T21:43:26Z / 10/04/2026T15:43:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1333064			
	Datos estampillados	81CFE633590370B3459720DB6D106868C49B5D7DF26467D8C41D0B139A871AD0E7A88			